

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado allegó solicitud para proferir sentencia anticipada. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en razón a que si bien su solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 278 del CGP indicando que sobre este asunto operó la cosa juzgada, debe tenerse en cuenta que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, el Código General del Proceso solo es aplicable en materia laboral ante la ausencia de norma expresa en el Código Procesal del Trabajo que regule el asunto, lo cual no ocurre en el presente caso dado que el artículo 32 de esta norma señala expresamente que la “*cosa juzgada*” es una excepción previa, y por ende la misma debe presentarse como tal, en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior deja en evidencia que el artículo 278 del CGP no es aplicable en materia laboral y por tanto este despacho niega la solicitud presentada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que dé cumplimiento al requerimiento dispuesto en el numeral 1° del auto de fecha 19 de noviembre de 2021.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eo5tPl0ayNAisr4HUKZcL8BvZdmvY1HdPs0VIXWR6bbOw?e=858eia

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 **RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 005 del 18 de enero de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

ORDINARIO No. 110014105001-2019-00567-00
Demandante: Feliciano Moreno Pérez
Demandado: Colpensiones



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 78 del 28 de junio de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f223b27a8f275f8453fb1dfa73d9391499e744674d45cba9ab3a84346452f9fd**
Documento generado en 17/01/2022 05:39:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó certificado de entrega de notificación realizada en dirección física. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DESARCHIVAR las presentes diligencias comoquiera que la parte demandante allegó trámite de notificación dirigido a la dirección física de la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR que por Secretaría se adelante el trámite de notificación a la demandada **MASTER TRANSPORT SAS**, enviando copia digital de la demanda y sus anexos, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en atención a que la notificación enviada por la parte demandante no cumple con los parámetros legales para tener por notificado al demandado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en cuestión dispone que:

“(…) La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente. (…)”

Así las cosas, del trámite adelantado se observa que la parte demandante no allegó copia cotejada del citatorio realizado.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvKACX65ZIRDgLSAtcRFMi8Bxb6heXUzzcp4sf5LuB0Rww?e=Q52BmZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Daniel

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.005 del 18 de enero de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 313 2222129

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60bb7edda090adacc83137c35ceebc19a5cbfd3b0df71091e9fda764c83604d2**

Documento generado en 17/01/2022 05:39:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado allegó solicitud para proferir sentencia anticipada. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en razón a que si bien su solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 278 del CGP indicando que sobre este asunto operó la cosa juzgada, debe tenerse en cuenta que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, el Código General del Proceso solo es aplicable en materia laboral ante la ausencia de norma expresa en el Código Procesal del Trabajo que regule el asunto, lo cual no ocurre en el presente caso dado que el artículo 32 de esta norma señala expresamente que la “*cosa juzgada*” es una excepción previa, y por ende la misma debe presentarse como tal, en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior deja en evidencia que el artículo 278 del CGP no es aplicable en materia laboral y por tanto este despacho niega la solicitud presentada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe a este despacho si cuenta con acceso a los medios tecnológicos con el fin de fijar fecha y hora de audiencia pública.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EndksexsvAdCn2l6nh_ZEUsByz8cMcjoxc3L9ma6ByHu5A?e=3Jmppx

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No 005 del 18 de enero de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00109-00
Demandante: Hugo Hernando Archila Vargas
Demandado: Colpensiones



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 78 del 28 de junio de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0b7067a1be49d7f9c4296c958e89881cef91d9b58831c8a507980fc78b4297df
Documento generado en 17/01/2022 05:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado allegó solicitud para proferir sentencia anticipada. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en razón a que si bien su solicitud se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 278 del CGP indicando que sobre este asunto operó la cosa juzgada, debe tenerse en cuenta que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 145 del CPTSS, el Código General del Proceso solo es aplicable en materia laboral ante la ausencia de norma expresa en el Código Procesal del Trabajo que regule el asunto, lo cual no ocurre en el presente caso dado que el artículo 32 de esta norma señala expresamente que la “*cosa juzgada*” es una excepción previa, y por ende la misma debe presentarse como tal, en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior deja en evidencia que el artículo 278 del CGP no es aplicable en materia laboral y por tanto este despacho niega la solicitud presentada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que informe a este despacho si cuenta con acceso a los medios tecnológicos para fijar fecha y hora de audiencia pública.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjCVcbnx0kdOsju0FpkMfbsB2dZz2qLVxHZ_NVlhn-SjUw?e=zTcUv7

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.005 del 18 de enero de 2022

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00235-00
Demandante: María Luisa Castro de Prieto
Demandado: Colpensiones



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 78 del 28 de junio de 2021

SANDRA CAROLINA MORENO HERÁNDEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8f14faa09934d1814a38d4482c5d0c064bbdfb9dfdb885eb9a446fc1bf8a3724
Documento generado en 17/01/2022 05:39:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c94a38fcd3c171c12cd28ad27650fbe069d514304125feaa7434d0f027da6b**
Documento generado en 17/01/2022 05:39:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 03 de diciembre de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00639. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por RAFAEL BUITRAGO AGUDELO con C.C No. 5.538.836 contra JUAN CARLOS AGUDELO ARGUELLO, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias de conformidad con Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. Los archivos enlistados en los numerales 1 a 7 del acápite de pruebas documentales se encuentran enlistados, pero no aportados.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00639-00
Demandante: Rafael Buitrago Agudelo
Demandado: Juan Carlos Agudelo Arguello

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErX5ZtlAhyyLkRHnssFIphsB_Ti7c-x3py53dQ4oEXNfcA?e=h0AQRL

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No 05 del 18 de enero de 2022

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0111bad4cf98a7e5c0dc4ae26cae08e6a87ab1df5255231b442406f59b9fa2ed**

Documento generado en 17/01/2022 05:39:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 03 de diciembre de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00640. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **HERNANDO BOCANEGRA MOLANO** con C.C. No. 16.588.269 contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo “mailtrack” para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00640-00
Demandante: Hernando Bocanegra Molano
Demandado: Agrupación de Vivienda el Diamante

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjKirbdqwMhMoRmA36MijRkBSfbyRx1735FORyNbtqGuMQ?e=n8HTSe

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 18 de enero de 2022

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05ec5b8dd9b0dd16906d95e5829c2db3380cdd8e52345e6cffe49e8ef78fbc8**

Documento generado en 17/01/2022 05:39:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 10 de diciembre de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00656. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, el despacho encontró que, efectuadas las operaciones matemáticas correspondientes, las pretensiones exceden la cuantía de 20 SMLV, sobre los cuales este despacho tiene competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los **JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**.

TERCERO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElQfnJQdy0VFhDmuZwqih98BZBTViQ7WQcyUQEb-kyI3g?e=Im7n0Z

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

 **RAMA JUDICIAL**
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ
Esta providencia se notificó por Estado No.005 del 18 de enero de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **209a26158e09e342dc2c39f704a9ef5eccf0d27e780cacc879e84be0570445b3**

Documento generado en 17/01/2022 05:39:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 13 de diciembre de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00657. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **HERNANDO BOCANEGRA MOLANO** con C.C. No. 16.588.269 contra **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA EL DIAMANTE**, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo “mailtrack” para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00657-00
Demandante: Hernando Bocanegra Molano
Demandado: Agrupación de Vivienda el Diamante

CUARTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Enm-FdT4DshCiBVVecyOuu8BupQuXX4Ab8-OPdxFlqbyjw?e=DC54Qy

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 18 de enero de 2022

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d72374def322410c47e50cdcad72ce9c247b0fe4b20638ede50c9d242721a3b**

Documento generado en 17/01/2022 05:39:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de 2021. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 14 de diciembre de 2021 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2021-00658. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar a **LAUREN MICHELLE ESTRADA ROJANO** con C.C. No. 1.143.164.732 y T.P No. 360.019 del C.S. de la J, como apoderada de **MARIA PATRICIA MONTOYA ORTIZ**, de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por **MARIA PATRICIA MONTOYA ORTIZ** con C.C. No. 51.948.583 contra **CARMEN ELISA VILLAMIZAR DE RODRIGUEZ** con C.C. 20.102., como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo “mailtrack” para tener por notificada a la demandada.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00658-00
Demandante: María Patricia Montoya Ortiz
Demandado: Carmen Elisa Villamizar de Rodríguez

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Em9Pt_1STXtHu_WWU9U4DzMB3ffffqbssuMNpPjt1GfPAA?e=qcmmJP

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.05 del 18 de enero de 2022

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

Firmado Por:

**Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aebfffcdf89a90bda5761706b9ab23a2c8ffa93a723e6bac73c83ef8e3b44b2**

Documento generado en 17/01/2022 05:39:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>